

**RECURSO DE REVISIÓN  
DE DATOS PERSONALES**

## Ponencia

**Salvador Romero Espinosa**  
*Comisionado Presidente*

## Número de recurso

**025/2022**

## Nombre del sujeto obligado

**AYUNTAMIENTO DE ZAPOTLÁN EL  
GRANDE, JALISCO.**

## Fecha de presentación del recurso

10 de mayo del 2022

Sesión del pleno en que  
se aprobó la resolución

02 de agosto del 2022

**MOTIVO DE  
LA INCONFORMIDAD***“La omisión injustificada de expedir  
las copias que se solicitaron” (Sic)***RESPUESTA DEL  
SUJETO OBLIGADO**Emitió la respuesta  
correspondiente de forma de  
forma extemporánea.**RESOLUCIÓN**Con fundamento en lo dispuesto  
por el artículo 109.1 fracción V de  
la Ley de Protección de Datos  
Personales en Posesión de Sujetos  
Obligados del Estado de Jalisco y  
sus Municipios, se **SOBRESEE** el  
presente recurso de revisión de  
datos personales, conforme a lo  
señalado en el considerando VII de  
la presente resolución.**Se apercibe**  
Archívese.**SENTIDO DEL VOTO**Salvador Romero  
Sentido del voto  
A favor.Pedro Rosas  
Sentido del voto  
A favor.**INFORMACIÓN ADICIONAL**

**RECURSO DE REVISIÓN DE  
DATOS PERSONALES NÚMERO:  
025/2022.**

**SUJETO OBLIGADO:**  
AYUNTAMIENTO DE ZAPOTLÁN EL  
GRANDE, JALISCO.

**COMISIONADO PONENTE:**  
SALVADOR ROMERO ESPINOSA.

**Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 02 dos de agosto del 2022 dos mil veintidós.** -----

**V I S T A S**, las constancias que integran el **RECURSO DE REVISIÓN DE DATOS PERSONALES** número **025/2022**, interpuesto por la parte recurrente, derivado de la solicitud de acceso a datos personales y la respuesta emitida por el sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO**, para lo cual se toman en consideración los siguientes

#### **R E S U L T A N D O S:**

**1. Solicitud de Datos Personales.** El día 31 treinta y uno de marzo del año 2022 dos mil veintidós, la parte promovente presentó ante el Sujeto Responsable, una solicitud de derechos ARCO, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia. Recibido oficialmente al día siguiente.

**2. Presentación del recurso de revisión.** Inconforme con la falta de respuesta del Sujeto Obligado, el día 10 diez de mayo del año 2022 dos mil veintidós, la parte recurrente presentó **recurso de revisión en materia de datos personales.**

**3. Turno del Expediente.** Mediante acuerdo emitido por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto con fecha 11 once de mayo del año 2022 dos mil veintidós, se tuvo por recibido **Recurso de Revisión de Datos Personales** asignándole el número de expediente **025/2022**. En ese tenor, **se turnó** a la entonces Comisionada **Natalia Mendoza Servín** para la substanciación de dicho medio de impugnación en los términos del artículo 107 de la Ley de la Materia.

**4. Se previene.** El día 17 diecisiete de mayo del año en curso, se previno a la parte recurrente para que en un término de 05 cinco días hábiles empezando a correr a partir del primer día hábil siguiente a la notificación, adjuntara a su recurso de revisión el o

los documentos a través de los cuales acreditará su identidad.

**5. Se admite, audiencia de conciliación y se pone a la vista de las partes las actuaciones.** Con fecha 30 treinta de mayo del 2022 dos mil veintidós, en la Ponencia Instructora se tuvieron por recibidas las constancias remitidas por la Secretaria Ejecutiva de este Instituto; en ese sentido, **se admitió** el recurso de revisión que nos ocupa.

Asimismo, se hizo del conocimiento de las partes su derecho a solicitar **audiencia de Conciliación**, para efecto de que se **manifestaran al respecto**.

De igual forma, se puso a disposición de las partes las constancias del expediente, a fin de que, en un plazo máximo de **siete días hábiles**, manifestaran lo que a su derecho conviniera y ofrecieran las pruebas que consideraran pertinentes.

El acuerdo anterior, fue notificado al sujeto obligado mediante oficio CNMS/2373/2022, el día 01 uno de junio del año que transcurre, vía correo electrónico y Plataforma Nacional de Transparencia; y en la misma fecha y vías a la parte recurrente.

**6. No se realizaron manifestaciones.** Mediante auto de fecha 13 trece de junio del 2022 dos mil veintidós, se dio cuenta que una vez transcurrido el término otorgado a las partes para que realizaran manifestaciones, estas no realizaron manifestación alguna.

Finalmente, se pusieron a disposición de las partes las actuaciones realizadas con el objeto de que formularan sus últimas manifestaciones dentro de los 03 tres días siguientes contados a partir del día siguiente de la notificación.

**7. No se realizaron manifestaciones.** Mediante auto de fecha 24 veinticuatro de junio del 2022 dos mil veintidós, se dio cuenta que una vez transcurrido el término otorgado a las partes para que realizaran manifestaciones, estas no realizaron manifestación alguna.

Así, debido a que no existía actuación pendiente por desahogar, se decretó el cierre de instrucción.

**8. Se reciben manifestaciones, se pone a disposición de las partes las actuaciones.** Mediante proveído de fecha 29 veintinueve de junio de la presente

anualidad, en la Ponencia Instructora se tuvo por recibido el oficio UTIM No. 1204/2022, signado por el Titular de la Unidad de Trasporencia del sujeto obligado; visto su contenido se le tuvo efectuando manifestaciones en torno al asunto que nos ocupa de forma extemporánea.

Asimismo, se ordenó poner a disposición de las partes las actuaciones realizadas, otorgándole un término de **03 tres días** hábiles contados a partir de la notificación correspondiente, con el objeto de que **formulara sus últimas manifestaciones**. Siendo notificada en fecha 01 uno de julio del año que transcurre, mediante correo electrónico y Plataforma Nacional de Transparencia.

**9. Cierra periodo de Instrucción.** A través de acuerdo de fecha 07 siete de julio del 2022 dos mil veintidós, se dio cuenta de que una vez puesto a disposición de la parte recurrente las actuaciones que conforman el presente recurso de revisión, con el objeto de que formulara sus últimas manifestaciones en relación al trámite que nos ocupa, por lo que se procedió a decretar el cierre del periodo de instrucción de conformidad al artículo 107.1 fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes:

## C O N S I D E R A N D O S

**I. Del ejercicio de los derechos ARCO.** El derecho al acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales en posesión de sujeto obligados es un derecho humano consagrado en el artículo 6° base A y 16° párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho a la protección de datos personales en posesión de sujetos obligados. Asimismo, el artículo 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagra ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de garantizar tal derecho.

**II. Competencia.** Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver la revisión de protección de datos personales que nos ocupa, de conformidad con los artículos 35.1 fracción XXII, 41.1 fracción X, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y los artículos 90.1 fracción X, 92, 99, 103, 105, 107, 110 y 112, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**III. Carácter de sujeto obligado.** El sujeto obligado: **AYUNTAMIENTO DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO**; tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 1.3 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**IV. Legitimación de la parte solicitante.** La personalidad de la parte solicitante quedó acreditada, en atención a lo dispuesto en los artículos 48, 51 fracción IV, 93 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, por haber acreditado su personalidad en el procedimiento de acceso a información confidencial que nos ocupa.

**V. Presentación o remisión oportuna del recurso de revisión de datos personales.** De conformidad a lo establecido en el artículo 99 punto 2 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, se tiene presentado el presente recuso de manera oportuna, de acuerdo a lo siguiente:

<b>Solicitud de derechos ARCO</b>	
Fecha de presentación de la solicitud:	31/marzo/2022 Recibido oficialmente el 01/abril/2022
Término para emitir respuesta:	04/mayo/2022
Inicio de plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión:	06/mayo/2022
Concluye término para interposición:	25/mayo/2022
Fecha de presentación del recurso de revisión:	10/mayo/2022
Días inhábiles	11 al 22 de abril del 2022 05 de mayo 2022 Sábados y domingos.

**VI. Procedencia del recurso.** La protección de datos personales es procedente en términos del artículo 100.1 fracción VII, toda vez el agravio se deduce en; **No se dé respuesta a una solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO dentro de los**

**plazos establecidos en la presente Ley y demás disposiciones aplicables;** advirtiendo que sobreviene una causal de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 109 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**VII. Sobreseimiento.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 109.1 fracción V de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el SOBRESEIMIENTO del presente recurso de revisión; toda vez que el artículo en cita dispone:

**Artículo 109.** *Recurso de revisión — Causales de Sobreseimiento*

1. *El recurso de revisión podrá ser sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:*

...

V. *El responsable modifique o revoque la respuesta o realice actos positivos de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia*

En consecuencia, nos encontramos en el supuesto del artículo anteriormente citado, es decir, el estudio o materia del recurso de revisión han sido rebasados de acuerdo a las siguientes consideraciones:

La solicitud consistía en:

*“EXPEDICIÓN DE COPIAS CERTIFICADAS DEL EXPEDIENTE FORMADO EL 26 DE MARZO DE 2022, EN EL QUE DEBE CONSTAR EL ACTA DE LA MISMA FECHA, ELABORADA POR EL JUEZ MUNICIPAL, ASÍ COMO LOS INFORMES QUE POR ESCRITO DEBIERON RENDIR Y SUSCRIBIR LOS POLICÍAS QUE ME PUSIERON A DISPOSICIÓN DEL REFERIDO JUEZ. EN VIRTUD DE LA NEGATIVA DE EXPEDIRLAS, NO OBSTANTE EL DEBER DE OTORGÁRMELAS, CONFORME AL ARTÍCULO 23 FRACCIÓN II Y 79 FRACCIÓN VII DEL REGLAMENTO DE POLICÍA Y ORDEN PÚBLICO DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO.” (sic)*

Inconforme con la falta de respuesta, la ahora parte recurrente presentó recurso de revisión, manifestando medularmente que:

*“La omisión injustificada de expedir las copias que se solicitaron” (Sic)*

Con motivo de la interposición del recurso de revisión de datos que nos ocupa; el sujeto obligado manifestó que realizó las gestiones necesarias para garantizar el acceso a la información del solicitante, por lo que informan que la respuesta le fue enviada al ciudadano vía correo electrónico, en el que se le señala que, conforme a lo manifestado por el Comisario, cuentan con constancia original del reporte de detenidos en la que se hace constar la detención del C., el cual consta de tres fojas útiles por cada uno de sus lados, las cuales ponen a disposición del recurrente acudiendo a las

instalaciones de la Unidad de Transparencia, previa acreditación de su identidad y pago de los derechos correspondientes.

En ese sentido, este Pleno determina que los actos positivos del Sujeto Obligado han dejado sin materia el presente medio de impugnación, toda vez que a través de su informe de ley, informó que cuenta con la información solicitada, y que puede ser obtenida previa acreditación y pago correspondiente.

Aunado a lo anterior, es menester señalar que de la vista que la ponencia instructora dio a la parte recurrente para que se manifestara al respecto, esta no realizó manifestación alguna, por lo que se le tiene tácticamente conforme con la información proporcionada.

No obstante lo anterior, se **apercibe** al Titular de la Unidad de Transparencia para que en lo sucesivo de trámite a las solicitudes de derechos ARCO, de conformidad con el artículo 59 de la Ley estatal en la materia, caso contrario será acreedor a las medidas de apremio correspondientes establecidas en la misma Ley.

Por lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 6° apartado A fracción II y III y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, artículo 90.1 XIX, 100, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 109 y 110.4 fracción I, y demás relativos y aplicables a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Pleno determina los siguientes puntos

### R E S O L U T I V O S:

**PRIMERO.** - La personalidad de la parte solicitante, el carácter de sujeto obligado, la competencia del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

**SEGUNDO.** - Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 109.1 fracción V de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión de datos personales, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.

**TERCERO.-** Se **APERCIBE** al Titular de la Unidad de Transparencia para que en lo sucesivo de trámite a las solicitudes de derechos ARCO, de conformidad con el artículo 59 de la Ley estatal en la materia, caso contrario será acreedor a las medidas de apremio correspondientes establecidas en la misma Ley.

**CUARTO.-** Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad con el artículo 110.7 de la Ley General de Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios. Archívese el expediente como asunto concluido.

**QUINTO.** Archívese.

**Notifíquese** a las partes, a través de los medios legales permitidos, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 110.9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante la Secretaria Ejecutiva, quien certifica y da fe.**



**Salvador Romero Espinosa**  
Comisionado Presidente del Pleno



**Pedro Antonio Rosas Hernández**  
Comisionado Ciudadano





**Ximena Guadalupe Raygoza Jiménez**  
**Secretaria Ejecutiva**

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN DE DATOS PERSONALES 025/2022, EMITIDA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 02 DOS DE AGOSTO DEL 2022 DOS MIL VEINTIDOS, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 08 OCHO FOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE.- CONSTE-----ARR/DGE/X.